



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2021-00414- 00**
DEMANDANTE **MARIA ELENA SEGURA CAMPO**
DEMANDADO **HEREDEROS DE JHON WILSON MONJE RAMIREZ**

Neiva, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sobre la petición de corrección del contenido de la providencia calendada el 28 de septiembre de 2023, respecto del segundo apellido de la demandante MARIA ELENA SEGURA CAMPO (pues por error involuntario se indicó OCAMPO), dado que el referido error de palabras se produjo en la parte motiva de la misma mas no en su acápite resolutivo y no influye en ella tal como lo exige el Art. 286 del Código General del Proceso, el Despacho niega dicha solicitud.

Sobre un presunto error en las iniciales de la menor procreada en común por los compañeros permanentes, el Despacho con fundamento en los mismos argumentos fácticos y jurídicos expuestos en precedencia no accede a corregir a referida providencia.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

